

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con elección de domicilio en la calle

, provincia Montecristi, contra el Acta núm. 0206-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció la lista de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se emitió el Acta núm. 0269-2023, por medio de la cual este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del mismo.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0013-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0101-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta núm. 0171-2024 que conoció y aprobó la rectificación del Acta núm. 0101-2024, referida en el párrafo anterior.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0206-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

POR CUANTO: Que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, por no estar conforme con lo decidido por este Comité en el Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Impugnación intentado por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, contra el Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.

RESULTA: Que se verifica que el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0206-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Impugnación, el oferente, señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: ADMITIR como buena y válida el presente recurso de Impugnación interpuesto por el Impugnante RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO, Con RNC No. 04100101783, en contra de la ADJUDICAICON de referencia al procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, licitación pública nacional para el suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2024-2025 y 2025-2026, llevando acabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, ministerio de educación modalidad jornada extendida, dirigió a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presentan cocinas instaladas en el territorio nacional, en la Provincia de Montecristi, atendiendo a las violaciones de los principios, preceptos y derechos contemplados en ley 340-06 y sus reglamentos, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concepciones y el Decreto 416-23; SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las adjudicaciones entregadas en la Provincia de MONTECRISTI, conforme a la referencia del*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y reasignación parcial o total, de formas más justa y equilibrada como lo manda la ley, cumpliendo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030, toda vez que el Oferente RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO, cumplió con la presentación de la Oferta Económica (Sobre B) y no Obstante fue OMITIDO o EXCLUIDO del Citado proceso de Licitación; TERCERO: ORDENAR que el recurrente en la presente IMPUGNACIÓN sea incluido como oferente participante en el procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030 de la Provincia de Montecristi, por el mismo haber satisfecho los requisitos plasmados en el pliego de condiciones, es decir haber cumplido con el procedimiento de ley; CUARTO: En tal sentido Solicitamos que nuestra empresa RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO, sea adjudicado según los criterios establecidos por la licitación referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0030 y las formalidades del pliego de condiciones”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Impugnación, el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia a color el Acta núm. 0206-2024, de fecha 05 de junio de 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.
2. Copia a color el Acta núm. 0101-2024, de fecha 23 de abril de 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.
3. Copia a color del oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 008-2023, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.
4. Copia a color del formulario de presentación de oferta de fecha 15 de diciembre de 2023, a nombre del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

5. Copia a color del formulario de oferta económica de fecha 15 de diciembre de 2023, a nombre del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación promovido por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, en virtud de que el mismo no está conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B) y adjudicó el referido proceso, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) Los sobres contentivos de la oferta técnica y económica depositada por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, así como de los documentos subsanados por el mismo, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación solicitado en la etapa establecida para estos fines en el cronograma del proceso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

- 2) El informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
- 3) El Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) El Acta núm. 0171-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció la rectificación del Acta núm. 0101-2024, referida anteriormente.
- 5) El informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).
- 6) El Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.
- 7) Las condiciones particulares y criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.
- 8) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

RESULTA: Que conforme a los argumentos esgrimidos por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, el mismo interpone su recurso por el alegado hecho supuesto de que no figura en los reportes del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, no obstante haber participado en proceso como oferente y evaluada su oferta técnica.

RESULTA: Que en la primera página de su recurso, el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO** expresa que: *“Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE, a pesar de que nuestra empresa cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones de la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0030, la empresa impugnante RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO fue OMITIDA de la adjudicación que hoy se IMPUGNA, es decir del Acta de Adjudicación No. 0206-2024”*.

RESULTA: Que, de la revisión y examen de las fuentes antes citadas, este Comité pudo verificar y comprobar que el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, mostró interés y participó como oferente en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, conforme se ha evidenciado la existencia de su oferta en los documentos de la licitación, así como en los resultados de la evaluación técnica, financiera y legal, recogida en el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso, en la cual el mismo resultó habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 008-2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), le notificó al oferente los resultados del Acta núm. 0101-2024, de fecha

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del referido proceso.

RESULTA: Que de lo referido en el párrafo anterior se ha comprobado que ciertamente el oferente, señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO** avanzó a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de modo que, este Comité ha procedido a la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y de recomendación de adjudicación del proceso, presentado en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), pudiendo constatar que dicho oferente no se encuentra incluido en el referido documento.

RESULTA: Que asimismo, hemos procedido con la revisión y análisis del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B) y adjudicó el proceso de referencia, a fin de comprobar lo denunciado por el oferente en los argumentos de su recurso, evidenciando que al igual que en el documento citado en el párrafo anterior, el mismo no se encuentra incluido en la referida acta.

RESULTA: Que, del análisis que precede, se puede colegir que se ha cometido un error material involuntario al momento de la evaluación de las Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, durante la transcripción de los reportes periciales en el informe definitivo, a través de la plataforma informática utilizada en el proceso para tales fines, en cuanto a la oferta económica presentada por el oferente, señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, en tal sentido, lleva razón lo denunciado por el oferente en su Recurso de Impugnación en cuanto a la ponderación de su oferta económica en los reportes finales de la evaluación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

RESULTA: Que, por tanto, este Comité considera que tiene mérito el reclamo del oferente, señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, argüido en su Recurso de Impugnación, procediendo que sea ordenada la revisión del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), así como el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, y en consecuencia, que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por el oferente.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos fundamentados por el oferente en su recurso y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso instituidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones administrativas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diaphanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este Comité incurrió en un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que, el artículo 15 de la Ley núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolver y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, establece los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”.

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

RESULTA: Que, el artículo 25 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación (...)”*.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

RESULTA: Que de conformidad con el párrafo 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, en cuanto a los criterios para la adjudicación *“(...) se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.

RESULTA: Que en la Nota 5 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso se expresa que: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”. (Subrayado nuestro).*

RESULTA: Que, en ese mismo tenor, el numeral 1.14 del referido pliego, establece lo relativo a la Exención de Responsabilidades, al precisar que: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas(...)”.*

RESULTA: Que conforme a lo establecido en la sección 1.16 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, *“(...) el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el marco del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, y, dando cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Resolución PNP-03-2022 y la Resolución PNP-07-2022, realizará la debida diligencia, a los fines de detectar los comportamientos violatorios a Ley núm. 340- 06, así como la detección oportuna de los posibles conflictos de interés, y comportamientos contrarios y restrictivos a la libre competencia (...)”.*

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que según señala el párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos “(...) *podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

RESULTA: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

RESULTA: Que, en vista del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger parcialmente el Recurso de Impugnación, incoado por el oferente, señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, y en consecuencia, ordenar la revisión del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), así como del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, y en consecuencia, que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por el oferente, cuyos resultados serán emitidos posteriormente en un acto distinto de esta resolución.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

VISTA: El Acta núm. 0013-2024, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

VISTA: El Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

VISTA: El Acta núm. 0171-2024, emitida en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó la rectificación del Acta núm. 0101-2024, referida en el párrafo anterior.

VISTA: El Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, contentiva de Recurso de Impugnación depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, en contra del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

_____, en cuanto al pedimento de dejar sin efecto las adjudicaciones contenidas en el Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi.

TERCERO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, en contra del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, y, en consecuencia, **ORDENA** la revisión del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por el oferente, cuyos resultados serán emitidos posteriormente en un acto distinto de esta resolución, por los motivos y razones precedentemente expuestos.

Text

CUARTO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, al correo electrónico _____ que ha sido registrado en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448

Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).